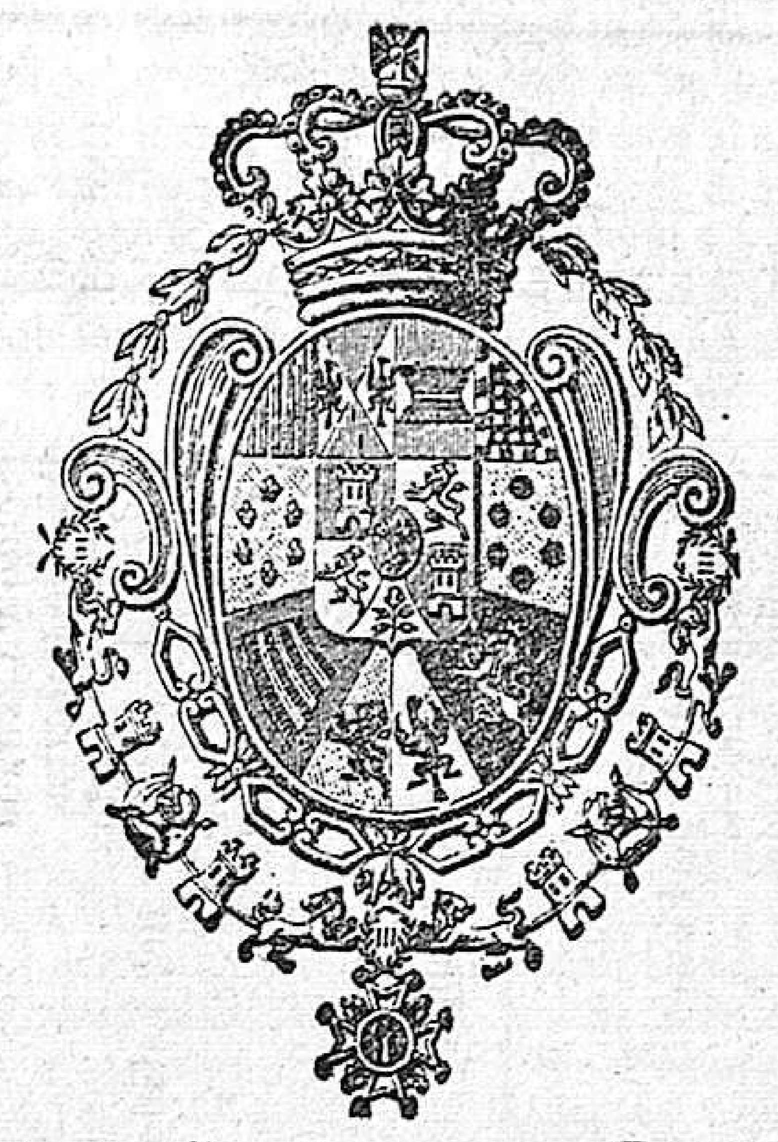
CONDICIÓN VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . 0'25
Se admiten suscriciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. —*(Artículo 1.º del Código civil)*.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 307

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados de la carcel de Córdoba en la madrugada del 1.º del actual, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, reclamados por el Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolos á disposicion de este Gobierno, caso de ser habidos.

José Llamas Poncel.

Pelo y cejas negros, ojos azules, nariz ancha, boca regular, cara ovalada, color trigüeño, barba poblada, estatura un metro 600 milimetros, grueso.

Antonio Aguilar.

Pelo y cejas negros, ojos melados, nariz afilada, boca regular, cara ovalada, barba poblada, color moreno, estatura un metro 600 milimetros.

Orense 5 de Noviembre de 1890.

El Gobernador interino,
AURELIO FERRER.

El Juez de instruccion de Carballo en telegrama del dia de ayer, me dice:

«Ruego á V. S. dé órdenes agentes policía y jefes puesto de la Guardia civil para la busca y captura del gitano Ruperto Miguel Gabarri ú otro en su poder de quien se cuentre un reloj de oro de 18 kilates núm. 285 fábrica inglesa J. Pardon, un cubierto de plata y unos pendientes de lo mismo sobre dorados poniéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado.»

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para su captura, y en caso afirmativo, lo pongan á mi disposicion.

Orense 5 Noviembre de 1890.

El Gobernador interino
AURELIO FERRER.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

TRATADO III

Procedimientos militares

Continuacion (1)

APÉNDICE PRIMERO

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTES AL TESTAMENTO MILITAR

Art. 716. En tiempo de guerra, los militares en campaña, voluntarios, rehenes, prisioneros y demás individuos empleados en el Ejército, ó que sigan á éste, podrán otorgar su testamento ante un oficial que tenga por lo menos la categoría de capitan.

Es aplicable esta disposicion á los individuos de un Ejército que se halle en país extranjero

Si el testador estuviere enfermo ó herido podrá otorgarlo ante el capellan ó el facultativo que le asista.

Si estuviere en destacamento, ante el que lo mande, aunque sea subalterno.

En todos los casos de este artículo será siempre necesaria la presencia de dos testigos idóneos.

Art. 717. Tambien podrán las personas mencionadas en el artículo anterior otorgar testamento cerrado ante un comisario de guerra, que ejercerá en este caso las funciones de Notario observándose las disposiciones de los artículos 706 y siguientes.

Art. 718. Los testamentos otorgados con arreglo á los dos artículos anteriores deberán ser remitidos con la posible brevedad al cuartel general, y por éste al Ministro de la Guerra.

El Ministro, si hubiese fallecido el testador, remitirá el testamento al Juez del último domicilio del difunto, y no siéndole conocido, al Decano de los de Madrid, para que de oficio cite á los herederos y demás interesados en la sucesion. Estos deberán solicitar que se eleve á escritura pública y se protocolice en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando sea cerrado el testamento el Juez procederá de oficio á su apertura en la forma prevenida en dicha ley, con citacion é intervencion del Ministerio fiscal, y después de abierto lo pondrá en conocimiento de los herederos y demás interesados.

Art. 719. Los testamentos mencionados en el art. 716 caducarán cuatro meses despues que el testador haya dejado de estar en campaña.

Art. 720. Durante una batalla, asalto, combate, y generalmente en todo peligro próximo de accion de guerra podrá otorgarse testamento militar de palabra ante dos testigos.

Pero este testamento quedará ineficaz si el testador se salva del peligro en cuya consideracion testó.

Aunque no se salvare será ineficaz el testamento si no se formaliza por los testigos ante el Auditor de guerra ó funcionario de justicia que siga al Ejército, procediéndose después en la forma prevenida en el art. 718.

Art. 721. Si fuere cerrado el testamento militar, se observará lo prevenido en los artículos 706 y 707, pero se otorgará ante el oficial y los dos testigos que para el abierto exige el artículo 716, debiendo firmar todos ellos el acta de otorgamiento, como asimismo el testador, si pudiere.

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL QUE SE CITAN EN EL 717 Y 721 DEL MISMO

Art. 706. El testamento cerrado podrá ser escrito por el testador, ó por otra persona á su ruego, en papel común, con expresion del lugar, dia mes y año en que se escribe.

Si lo escribiere por si mismo el testador, rubricará todas las hojas y pondrá al final su firma, después de salvar las palabras aumentadas, tachadas ó escritas entre renglones.

Si lo escribiere otra persona á ruego el testador pondrá su firma entera en todas las hojas y al pié del testamento.

Cuando el testador no sepa ó no pueda firmar, lo hará á su ruego y rubricará las hojas otra persona, expresando la causa de la imposibilidad.

Art. 707. En el otorgamiento del testamento cerrado se observarán las solemnidades siguientes:

1.ª El papel que contenga el testamento se pondrá dentro de una cubierta cerrada y sellada, de suerte que no pueda extraerse aquél sin romper ésta.

2.ª El testador comparecerá con el testamento cerrado y sellado, ó lo cerrará y sellará en el acto, ante el notario que haya de autorizarlo y cinco testigos idóneos, de los cuales tres, al menos, han de poder firmar.

3.ª En presencia del Notario y los testigos manifestará el testador que el pliego que presenta contiene su testamento, expresando si se halla escrito, firmado y rubricado por él, ó si está escrito de mano ajena y firmado por él al final y en todas sus hojas, ó si, por no saber ó no poder firmar, lo ha hecho á su ruego otra persona.

4.ª Sobre la cubierta del testamento extenderá el Notario la correspondiente acta de su otorgamiento, expresando el número y la marca de los sellos con que esté cerrado, y dando fé de haberse observado las solemnidades mencionadas, del conocimiento del testador, ó de haberse identificado su persona en la forma prevenida en los artículos 685 y 686, y de hallarse, á su juicio, el testador con la capacidad legal necesaria para otorgar testamento.

5.ª Extendida y leida el acta, la firmarán el testador y los testigos que sepan firmar, y la autorizará el Notario con su signo y firma.

Si el testador no sabe ó no puede firmar, deberá hacerlo en su nombre uno de los testigos instrumentales ú otra persona designada por aquél.

(Concluirá)

(1) Véase el número anterior

PROVINCIA DE ORENSE

Plan de aprovechamientos *para el año forestal de 1890 á 1891, relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.*

Número	Términos municipales	NOMBRE de los montes	Pertenencia de los mismos	Especie dominante	Cabida aforada — Hectáreas	Terreno poblado — Hect.s	Método de beneficio	Turno — años	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada — Hectáreas	Productos leñosos: MADERAS: Número de árboles	MADERAS: Metros cúb.s	Leñas gruesas — Estorios	Ramajo — Estorios	Tasación de los productos primarios — Pesetas	PASTOS: Extensión — Hetars.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS: Vacuno	Lanar	Cabrio	Caballar	Mular	Asnal	Estacion	Tasación de los pastos — Pesetas	BROZAS: Especie	Cantidad — Estorios	Tasacion — Pesetas	RESÚMEN de la tasacion — Pesetas
185	Rubiana	Panablanca	Al Comun de vecinos	Brezo	3000	16	Monte bajo	4	„	80	„	„	90	100	190	2900	100	100	„	„	„	„	Todo el año excepto en las partes acotadas en las que la prohibición será absoluta	100	„	„	„	290
186	id.	Escrita		id.	2000	„		4	„	50	„	„	„	90	90	2000	100	100	„	„	„	„		100	„	„	„	190
187	id.	Pena Angel		id.	2000	„		4	„	500	„	„	„	100	100	2000	300	100	100	„	„	„		300	„	„	„	400
188	id.	Sierra de la Encina		id.	670	30		4	„	180	„	„	100	900	1000	620	100	100	„	„	„	„		100	„	„	„	1100
189	id.	Fraga		id.	200	10		4	„	50	„	„	40	90	130	200	100	100	„	„	„	„		100	„	„	„	230
190	Vega	Bouzo grande		id.	3	1		4	„	2	„	„	5	30	35	3	15	30	„	„	„	„		22	„	„	„	57
191	id.	Sierra del Eje		id.	2000	„		4	„	500	„	„	„	600	600	2000	70	60	50	„	„	„		100	„	„	„	700
192	id.	Sierra Calva		id.	2000	„		4	„	500	„	„	„	700	700	2000	50	60	200	„	„	„		180	„	„	„	880
193	id.	Souto y Contada		id.	200	„		4	„	90	„	„	„	90	90	200	40	80	„	„	„	„		80	„	„	„	170
194	id.	Val de Cabritas		id.	133	80		4	„	30	„	„	„	60	70	100	80	100	„	„	„	„		100	„	„	„	170
195	id.	Maluro y Penedo		id.	200	„		4	„	60	„	„	„	300	300	250	60	60	30	„	„	„		60	„	„	„	360
296	id.	Viducedo y Portela del Valado		id.	100	„		4	„	25	„	„	„	200	200	80	100	100	100	„	„	„		200	„	„	„	400
197	Villamartin	Armada		id.	370	10		4	„	90	„	„	„	110	110	350	100	100	30	„	„	„		115	„	„	„	225
198	id.	Reboleira ó Sierra		id.	180	„		4	„	35	„	„	„	220	220	130	30	90	„	„	„	„		60	„	„	„	280
199	id.	Burdey		id.	2000	„		4	„	500	„	„	„	800	700	2000	100	70	50	„	„	„		110	„	„	„	810
200	id.	Carrascal		id.	10	2		4	„	4	„	„	„	60	60	8	25	150	12	„	„	„		100	„	„	„	160
201	C. del Valle	Piornedo		id.	400	„		4	„	80	„	„	„	300	300	400	100	100	50	„	„	„		125	„	„	„	425
202	id.	Pena Boeira y Niño daiga		id.	700	„		4	„	140	„	„	„	400	400	600	100	100	„	„	„	„		100	„	„	„	500
203	id.	Cabezas das Corgas		id.	600	„		4	„	120	„	„	„	200	200	650	100	90	„	„	„	„		90	„	„	„	290
204	id.	Rio de Codias		id.	500	„		4	„	100	„	„	„	200	200	500	100	50	20	„	„	„		90	„	„	„	290
205	id.	Sobreira		id.	400	5		4	„	80	„	„	„	800	300	350	150	60	20	„	„	„		100	„	„	„	400
206	id.	Sierra seca y otros		id.	3500	„		4	„	700	„	„	„	800	800	3500	100	100	100	„	„	„		100	„	„	„	900
207	id.	Picas y Cabeza de Fuso		id.	900	„		4	„	180	„	„	„	300	300	900	100	100	50	„	„	„		100	„	„	„	400
208	Cualedro	Sierra de Lardeo		id.	700	„		4	„	190	„	„	„	690	400	700	600	2000	100	„	„	„		150	„	„	„	550
209	id.	Montouto y Meda		id.	400	„		4	„	100	„	„	„	200	150	400	200	1000	260	„	„	„		100	„	„	„	250
210	id.	Camino Ladron		id.	200	„		4	„	50	„	„	„	500	200	200	300	800	100	„	„	„		100	„	„	„	300
211	id.	Fraga dos Penedos		id.	60	„		4	„	15	„	„	„	100	70	60	160	700	20	„	„	„		80	„	„	„	150
212	id.	Penedo y Fraga		id.	200	„		4	„	50	„	„	„	100	70	200	300	600	50	„	„	„		50	„	„	„	120
213	Laza	Touza		id.	1500	100		4	„	375	„	„	„	300	300	1400	50	250	„	„	„	„		100	„	„	„	400
214	Monterrey	Sierra de Fraga		id.	200	„		4	„	50	„	„	„	100	100	200	50	200	„	„	„	„		125	„	„	„	225
215	id.	Sierra de San Salvador		id.	2000	„		4	„	500	„	„	„	600	500	2000	100	100	100	„	„	„		150	„	„	„	650
216	id.	Sierra de Meda		id.	600	„		4	„	150	„	„	„	300	300	600	100	100	60	„	„	„		130	„	„	„	430
217	id.	Ladarro y Portela		id.	300	„		4	„	„	„	„	9	100	90	300	100	100	„	„	„	„		100	„	„	„	190
218	V. de Vós	Penalibre		id.	200	„		4	„	„	„	„	„	300	300	300	100	100	60	„	„	„		130	„	„	„	430
219	id.	Outeiro das Misas		id.	20	„		4	„	„	„	„	„	20	20	20	50	50	„	„	„	„		50	„	„	„	70
220	id.	Piedra Segura y Lombo Grande		id.	200	„		4	„	„	„	„	„	100	100	200	100	100	„	„	„	„		100	„	„	„	200
221	id.	Castelo de la Peña		id.	400	„		4	„	„	„	„	„	100	100	400	100	200	„	„	„	„		200	„	„	„	300
222	Riós	Salto de Cabalo		id.	300	20		4	„	„	„	„	„	100	100	300	100	250	„	„	„	„		250	„	„	„	350
223	id.	San Mamed		id.	200	20		4	„	„	„	„	„	100	100	200	100	100	„	„	„	„		100	„	„	„	200
224	id.	Portela y Braga		id.	100	„		4	„	„	„	„	„	100	100	100	80	100	„	„	„	„		90	„	„	„	190
225	id.	Fontes y Lombo de Corgo		id.	200	„		4	„	„	„	„	„	150	140	200	100	200	„	„	„	„		200	„	„	„	340
226	Oimbra	Azureira y Penarada		id.	600	„		4	„	„	„	„	„	300	300	600	100	300	„	„	„	„		300	„	„	„	600
227	Verin	Montemayor		id.	400	„		4	„	„	„	„	„	200	200	400	100	200	„	„	„	„		250	„	„	„	450
228	id.	Ladairo		id.	200	„		4	„	„	„	„	„	100	100	200	100	200	„	„	„	„		250	„	„	„	350
229	id.	Xeira		id.	900	„		4	„	„	„	„	„	200	200	900	100	400	100	„	„	„		400	„	„	„	600
230	id.	Outeiro Pendon		id.	200	„		4	„	„	„	„	„	100	100	200	80	200	80	„	„	„		200	„	„	„	300

(Véase el número anterior)

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CARABINEROS
COMANDANCIA DE ORENSE

El dia 2 del próximo venidero Diciembre á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa número 52 de la calle del Progreso de esta ciudad, para contratar el servicio de provision de prendas de vestuario, correaje, equipo y cama que por el término de un año pueda necesitar la Comandancia de carabineros de esta provincia.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos que han de servir para la contratacion de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa, oficinas de las demás comandancias é Inspeccion general del cuerpo.

Orense 1.º de Noviembre de 1890.—El Comandante Jefe, Alejandro Gomez.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Recaudacion de contribuciones de Baltar, Blancos y Porquera.

La cobranza de las de territorial é industrial del segundo trimestre de este año tendrá lugar la de los mismos los dias siguientes:

Baltar el dia 15, 16 y 17 del mes actual.

Blancos el 18, 19 y 20 del id. id.

Porquera el 21, 22 y 23 del id. id.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes pertenecientes á los mismos.

Blancos 3 de Noviembre de 1890.—El Recaudador, Francisco Plaza.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Agosto último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para insertar en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente Ley Municipal

Sesion ordinaria de 2 de Agosto de 1890.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales

Sesion ordinaria de 5 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 22 y 26 de Julio último y 2 del actual.

Se aprobó la distribucion de fondos para el presente mes.

Idem los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Mayo y Junio últimos.

Se acordó que en el solar núm. 6 de la calle del Baño, continúe el pajar alli colocado por no infringir las Ordenanzas municipales ni perjudicar á los vecinos.

Idem el pago de 166 pesetas 70 céntimos que importan tres nóminas formadas por el Arquitecto municipal, por jornales y materiales invertidos por administracion en la reforma y arreglo de un local para despacho de Fiscalía en la Audiencia de lo criminal.

Idem de 225 pesetas 25 céntimos importe de cuatro nóminas formadas por el propio Arquitecto, por los jornales y materiales invertidos por administracion en el arreglo y colocacion de una fuente en la parte alta del jardin de Posio.

Idem de 104 pesetas 59 céntimos que importa una nómina que formó el Arquitecto municipal por los jornales y materiales empleados por administracion en rebajar la calle travesia entre las del Padre Feijóo y del Villar.

Idem remitir á informe de una Comision compuesta de los Sres. D. Juan Fuentes Perez, D. Augusto Nóvoa, don Juan Rodriguez Montero, don Francisco Cerviño y D. Manuel Malingre, la solicitud presentada por don Serafin Temes, D. Pascual Salgado, don Camilo Saenz, D. Ricardo Gutierrez y D. Perfecto Rodriguez Quiroga, en súplica de que se derrive el edificio construido en la plaza de las Mercedes, para instalar la maquinaria de la luz eléctrica.

Se acordó devolver á D. José Vidal Porto, la fianza que ha constituido para garantir el contrato de instalacion y suministro del alumbrado público por medio de la luz eléctrica por haberse declarado nula la subasta; y que acerca de la indemnizacion de perjuicios que reclama, emita informe una Comision compuesta de los Sres. D. Juan Fuentes Perez, D. Augusto Novoa, D. Juan Rodriguez Montero, D. Francisco Cerviño y D Manuel Malingre.

Idem aprobar en definitiva el remate á favor de D. Juan Calvo Ballesteros de las obras de decorado interior del salon de sesiones de la nueva casa Consistorial, en la cantidad de 15.000 pesetas.

Idem conceder la cantidad de 150 pesetas al Orfeon de la *Union Orensana* con el fin de que dicha sociedad pueda concurrir á la ciudad de la Coruña á disputar el premio señalado para orfeones en el certamen musical que debe celebrarse en dicha ciudad.

Idem autorizar á D. Rogelio Moure para edificar un nuevo piso en la casa número 22 de la calle de Alba.

Idem á D. Miguel Barjas para reformar la cañería de aguas inmundas de su casa núm. 3 de la calle de las Tiendas.

Idem enagenar á D. Feliciano Perez Bobo como cumplidor testamentario del Excmo. Sr. General de Brigada don Juan Lopez del Campillo, el terreno que ocupa la sepultura en qué fué inhumado el cadaver del último por la cantidad de 369 pesetas 78 céntimos, y autorizarle para construir sobre el mismo un pequeño mausoleo.

Idem conceder licencia á D. Deogracias Rollan para que pueda construir cuatro muestrarios ó aparadores en la fachada de la casa número 8 de la calle de la Paz.

Idem á D. David Perez Fernandez para construir una casa de nueva planta en la acera izquierda de la calle del Progreso, entre las de D. Ramon Figueras y D. José Trabazos.

Se acordó incluir en el primer presupuesto adicional que se forme, la cantidad de 450 pesetas, que importan los honorarios devengados por el Abogado don Ernesto Castro Gabalda; vecino de Madrid, como letrado que representó á este Ayuntamiento, ante el Tribunal Contencioso administrativo, sobre revocacion de la Real orden de 6 de Marzo de 1886; relativa á los perjuicios sufridos por el Municipio, con motivo de no haberse podido cobrar el impuesto de consumos en el caserío del Puente Mayor, desde 20 de Julio de 1870 á á 30 de Junio de 1890.

Idem conceder la suma de 500 pesetas al Colegio de Teresianas establecido en esta ciudad, por los buenos resultados que la enseñanza gratuita que presta á mas de 150 niñas de esta poblacion, que merecen la consideracion de pobres.

Idem tener por separada á doña Teresa Filgueira, de su pretension para adquirir dos verjas de hierro de las que se hallan depositadas en el cementerio católico.

Idem remitir á informe del Arquitecto municipal, una instancia de don Juan Sieiro, Director del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, en la que solicita, que la concesion de aguas del canal del Loña para el Jardin Botánico, se ajuste á lo prescrito en el artículo 23 del Reglamento.

Quedó enterado el Ayuntamiento, de la diligencia practicada á la señora doña Benita Guntin de Espada, en la que manifiesta que tiene encargada la direccion facultativa de las obras de reforma de las casas 34 de la calle del Progreso y 2 y 4 de la calle de Alba, á don Juan Darriba Fojo de esta vecindad.

Se acordó que los señores don Antonio Fuentes y don Benito Fernandez Alonso, redacten un reglamento para establecer un cuerpo de bomberos en esta poblacion, quedando autorizados para adquirir por administracion, los aparatos necesarios para la extincion de incendios, hasta donde alcance la consignacion hecha en el presupuesto para dicho servicio.

Sesion ordinaria de 9 de idem

No se celebró, por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 16 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 19 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 5, 9 y 16 del actual.

Se acordó autorizar á don Antonio Fernandez Reinoso, para que á nombre de la Corporacion, pueda dirigirse á las compañias de Seguros de incendios, con el fin de que las mismas contribuyan anualmente con una subvencion, para el sostenimiento de bomberos.

Idem nombrar una Comision compuesta de los señores don José Alvarez Seara, don Antonio Fernandez Reinoso, don Constantino Lopez Castro, don Antonio Fuentes Fernandez, don Benito Fernandez Alonso y don Emilio Lovit. para que entienda en todos los asuntos referentes á la formacion del proyecto de ensanche de la ciudad, en la parte Norte de la misma.

Idem el pago de 2.500 pesetas, á don Pedro Durán de Madrid, importe de dos mazas de plata que facilitó á este Ayuntamiento.

Idem de 208 pesetas, importe de una nómina que comprende los escribientes temporeros que auxiliaron la formacion de las listas electorales arregladas á la Ley de Sufragio universal.

Idem autorizar á don Feliciano Perez Bobo, para modificar el caño de aguas sucias de la casa número 4 de la calle de Tetuan, hasta empalmarlo con el general de la propia calle.

Idem la concesion de una toma de aguas derivadas del rio Loña, á favor de D. Feliciano Perez Bobo, con destino á usos domésticos de la casa número 4 de la calle de Tetuan.

Idem consentir las obras ejecutadas en una casa que posee en Cebollino D. Luis Barreiros, en atencion á que la escasa importancia de las mismas no perjudica en nada al ornato público; é imponer al propietario la multa de 20 pesetas por haber infringido el art. 75 de las Ordenanzas municipales.

Idem hacer saber á D. Juan Suarez proceda inmediatamente á dar á la chimenea de su casa, sita en la calle de Santo Domingo, la altura conveniente hasta dominar la casa vecina.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio último y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Se acordó aprobar la liquidacion del alumbrado público con petróleo, correspondiente al mes de Julio último, y que las 933 pesetas 98 céntimos que importa se satisfagan al contratista de dicho servicio D. Joaquin Eire.

Idem el pago de 1.380 pesetas á don José Iglesias Ortiz, contratista de las obras de desmonte del terreno incorporado á la Alameda del Crucero del Puente, importe de las ejecutadas en el mes de Julio último, segun certificacion y relacion valorada expedidas por el Arquitecto.

Idem la cesion de aguas derivadas del rio Loña, á favor de D. José Vidal Porto y D. Joaquin Eire, para usos domésticos de sus respectivas casas números 4 de la calle de Pizarro y 5 de la del Progreso.

Idem la venta á Nicolasa de la Iglesia de una verja de hierro que existe en el cementerio católico en precio de 25 pesetas, y conceder licencia á la misma para colocarla sobre la sepultura en que fué enterrado el cadáver del presbítero D. Pedro Vila.

Idem idem á D. Manuel Amor Fernandez de un pedestal de piedra y una cruz de hierro que existe en el cementerio, en precio de 12 pesetas, y autorizarle para colocar dichos efectos sobre la sepultura en que fué inhumado el cadáver de su madre doña Ventura Fernandez.

Idem designar al Arquitecto municipal para que verifique la tasa del terreno que ha dejado D. Severiano Gutierrez á beneficio de la via pública, con motivo de la nueva linea que se le ha fijado para reedificar su casa número 10 de la calle de Pelayo.

Idem el pago de 360 pesetas 62 céntimos, importe de dos nóminas formadas por el Arquitecto municipal, por los jornales y materiales invertidos por administracion en rebajar la calle travesía entre las del Padre Feijóo y Villar.

Idem de 49 pesetas que importan dos nómiaas formadas por el Arquitecto municipal por jornalss invertidos por administracion en las obras de arreglo de la parte superior del jardin de Posio y la colocacion de una fuente en la misma.

Se acordó el pago de 78 pesetas, importe de dos nóminas formadas por el Arquitecto municipal, que comprenden los jornales invertidos por administracion en las obras necesarias para aumentar el agua de la fuente sita en la Plaza de San Cosme.

Idem significar al Sr. Gobernador civil de la provincia que en el presupuesto que rige figura consignada la cantidad de 1.000 pesetas para atender á los gastos que impongan las calamidades públicas y la adopcion de medidas sanitarias; y que respecto á aumentar la consignacion para subvenir á las últimas se está tramitando un presupuesto extraordinario, en el que figurará la cantidad que se considere necesaria á dicho fin.

Idem que tan pronto como el Arquitecto municipal presente despachados los proyectos de alcantarillado que considere preciso establecer en esta ciudad, así como el de encauzamiento del rio Barbaña y construccion de un lavadero, se dé á los mismos la debida tramitacion

Idem proceder al sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal, resultando elegidos los señores siguientes: primera seccion: D. Manuel Vazquez Fuentes, D. José Martinez, D. Juan Suarez, D. Ricardo García y D. José María Valente. Segunda seccion: D. Ignacio Cespedes, D. Ventura Novoa, D. Jacobo Salgado, D. Francisco Cuevas y D. Juan Lino Iglesias. Tercera seccion: D. César Alvarez y D. Tomás

Dacal. Cuarta secion: D. Francisco Fernandez Fariñas y D. Agustin Cibeira. Quinta seccion: D. Enrique Castro. Sesta seccion: D. Demetrio Somoza Feijóo. Septima seccion: D. Dario Peña Arias. Octava seccion: D. Valentin Doval; y novena seccion: D. José Sequeiros Sa tás; y exponer al público los nombres de dichos vocales, á quienes se les comunique la designacion, á los efectos del articulo 69 de la Ley municipal.

Idem conceder veinte dias de licencia al Secretario de la Corporacion para que pueda tomar los baños de la Toja.

Sesion ordinaria de 23 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de señores concejales.

Sesion ordinaria de 30 de idem.

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Orense 6 de Setiembre de 1890.—Santiago Veiras, Secretario.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesion de esta fecha, aprobó el anterior extracto.

Orense 28 de Octubre de 1890.—El Alcalde, P. Bobo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA.

Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que en pago de costas pendiente contra D. Emilio Martinez Fariñas, por virtud de pleito que en union de D. Basilio Couto siguió con D. Demetrio Rodriguez de esta ciudad, sobre pago de pesetas; se justipreció y acordó sacar á pública subasta la finca urbana siguiente:

1.ª Una casa sita en la calle de la Fuente, ó denominada de Abajo, del citado pueblo de Barbadanes, señalada con el número cuarenta y cuatro; lindante por derecha ó sea entrando que es el Este con mas casa de Jose Calviño, espalda que es el Norte con viña de Faustina Congil y otros, izquierda que es el Oeste otra de Manuel Forneiro y por el frontis que es el Sur con la calle pública que es por donde tiene su entrada. Dicha casa se compone en su planta baja de tres dependencias destinadas á cuadras, y el piso principal y único de una sala, antesala cocina y tránsito de entrada á su frontis, con una solaina y escalera de subida á la casa de piedra y barandilla de madera, y un cubertizo de madera, y á su trasera una sala y dos alcobas y teja que la cubre.

La construccion de la casa es de piedra de silleria en parte y mamposteria y las maderas de los pisos, armadura y demás son de castaño y algun roble; la techumbre se halla á dos aguas ó sea al Norte y Sur. Mide toda la casa una estension superficial de ciento setenta y dos metros setenta y dos centimetros cuadrados. Segun declaracion del Juzgado municipal de Barbadanes no le afecta pension alguna; en su vista y atendiendo á su buena situacion y regular estado se tasó en venta en dos mil doscientas noventa y tres pesetas cincuenta céntimos.

Las personas que quieran hacer postura á la casa relacionada concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia veintinueve del próximo Naviembre y hora de diez de la mañana, que se rematará á favor del mas ventajoso licitador, siempre que cubra las dos terceras partes del valor en tasa; debiendo advertir que no existen títulos de propiedad de tal casa.

Dado en Orense á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.—Raimundo Naveira de Ibero.—D. O. de su Señoría, Ricardo Garcia.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1890

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750 000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400 000
20	de 20.000.	400.000
2.100	de 2.500.	5.250.000
4.999	*reintegros* de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . .	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500 000 pesetas. . . .	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44 000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	88.000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	56 000
2	idem de 18 000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20,199 y el quinto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 49 901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de junio de 1890.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

Imprenta LA POPULAR.